

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00858—83—AG/DGRAAR

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

**VISTO:** El expediente relativo a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "DEFENSA" de 5 Hás. 4,128 m<sup>2</sup>., "PRADO" de 2 Hás. 7,820 m<sup>2</sup>. y "PERFECTO" de 6 Hás. 8,480 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 4845, 1877 y 139 de fechas 25 de Mayo de 1,944, 24 de Julio de 1,951 y 26 de Enero de 1,954, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores BELISARIO ROMERO, CESAR ROMERO FLORES y BELIZARIO ROMERO SOLSOL, los Títulos de Propiedad Nos. 4332, 7675 y 9228 sobre los predios rústicos "DEFENSA", "PRADO" y "PERFECTO" con las extensiones y ubicación antes indicadas;

Que por Resolución Directoral No. 0814—82/AG—DR—XIII—SM de fecha 23 de Setiembre de 1,982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 21 de Julio de 1,983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "DEFENSA" de 5 Hás. 4,128 m<sup>2</sup>. (CIN-

CO HECTAREAS Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), "PRADO" de 2 Hás. 7,820 m<sup>2</sup>. (DOS HECTAREAS Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y "PERFECTO" DE 6 Hás. 8,480 m<sup>2</sup>. (SEIS HECTAREAS Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "DEFENSA", "PRADO" y "PERFECTO", con las extensiones y ubicación indicadas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
No. 00859—83—AG/DGRAAR

Lima, 15 de Setiembre de 1983.

**VISTOS:** Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "VISTA ALEGRE" de 4 Hás. 9,228 m<sup>2</sup>., "CHICOSAL" de 5 Hás. 3,460 m<sup>2</sup>. y "SHATUYACU" de 5 Hás. 2,715 m<sup>2</sup>., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3176-L, 5573 y 1928—73—AG de fechas 9 de Noviembre de 1,963, 29 de Setiembre de 1,944 y 29 de Mayo de 1,973, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores EMETERIO ISHUIZA SALAS, AMELIA ARCE RODRIGUEZ y CARMEN NAVARRRO DE FLORES, los Títulos de Propiedad Nos. 17402—A, 5240 y 27034—RAAR—1667, sobre los predios rústicos "VISTA ALEGRE", "CHICOSAL" y "SHATUYACU" con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente los predios "VISTA ALEGRE" y "SHATUYACU" en los distritos de Buenos Aires y Shapaja respectivamente; actualmente según la nueva demarcación política departamental, todos los predios antes citados, están ubicados en el distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0708—82/AG—DR—XIII—SM, 0709—82/AG—DR—XIII—SM y 0712—82/AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 23 de Setiembre de 1,982, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los pre-